

# FEMINICIDIO

Ahora pasaremos a un tema de mucha relevancia e importancia, no solo dentro del derecho penal, sino que dentro de la sociedad, pues es una situación por la que México se ha visto afectado de forma histórica por varios años.

Un feminicidio es cuando se priva de la vida a una mujer simplemente por ser mujer, o como lo describe el mismo Código, por razón de género, y dentro del mismo artículo se establecen las razones que deben configurarse para ser señalado como feminicidio y serán mencionadas a continuación, y debemos mencionar que solo es necesario que se cumpla con alguno de los supuestos para que el delito se configure como un feminicidio en lugar de un homicidio.

- Presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previa o posterior a la privación de la vida de la víctima infligida por el sujeto activo;
- Se le haya infligido por el sujeto activo una o más lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes en zonas genitales o en cualquier otra, previa o posteriormente a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia o discriminación por género en el ámbito familiar, laboral, o escolar, del sujeto activo contra la víctima;
- Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; o bien, que haya existido la pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja, sexual, o de intimidad con la víctima;

- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- El cuerpo sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público.

La pena para este delito será de 40 a 60 años y multa; en caso de que no se configure un feminicidio se deberán seguir las reglas del homicidio.

Al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones conozca del delito de feminicidio y por acción u omisión realice prácticas dilatorias en la procuración y administración de justicia se le impondrán de cinco a diez años de prisión, de quinientos a mil días de multa e inhabilitación del cargo o comisión que desempeñe de cinco a diez años.

**Referencia:**

Código Penal de Coahuila de Zaragoza [C.P.C.Z.], Reformada, Periódico Oficial del Estado [P.O.E.], 2023 (México).